

EXP. SANC-19/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA de El Salvador, S.A. de C.V.** por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de **"Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL**, correspondiente al proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. CONSIDERANDOS:

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1) Que por medio del punto Decimoséptimo del Acta número dos mil setecientos ochenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente a la sociedad INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, "Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL", específicamente los ítems 13, 14, 16, 24, 34 y 38, por un monto de US\$1,881.13, más el IVA, para un plazo contractual de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, de los cuales SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO fueron para la recepción del suministro, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2) Que el contrato de Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL, fue suscrito entre ambas partes el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en los términos descritos en el párrafo precedente.
- 3) Que la Orden de Inicio fue emitida y notificada por el Administrador del Contrato a partir del uno de junio de dos mil dieciséis.
- 4) Que mediante Memorándum LP-18/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato, licenciado Noé Francisco Aguirre, informó a la UACI que la Contratista incumplió el plazo de entrega del ítem 14 DELANTAL DE CUERO CON GARNAZA, correspondiente al Lote No. 2, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; por lo que considera el Administrador de Contrato que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por incumplimiento al plazo contractual de entrega, solicitando el inicio del trámite de multa.

- 5) *Que a través de Memorándum UACI-318/2016, con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad INFRA de El Salvador, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento contractual en la entrega de los suministros, requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto.*
- 6) *Que por ser una adjudicación con entregas parciales en diferentes empresas de CEPA, y en apego a lo establecido en el numeral 6.7 "Imposición de Multa por Mora" del Manual de Procedimientos de la UNAC/2014, de acuerdo al cual "no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado", con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis la Gerencia Legal consultó vía correo electrónico al licenciado Noé Aguirre, Administrador de Contrato, si la contratista había realizado todas las entregas dentro del plazo contractual, requiriéndole copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitivas de las entregas realizadas en resto de las empresas de CEPA, de acuerdo al objeto contractual; recomendándole además que en caso de existir incumplimientos, procediera a requerir el trámite de multa a la UACI, con la finalidad de acumular los mismos en un solo proceso sancionatorio.*
- 7) *Que a través de correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Gerencia Legal recibió copia del resto de Actas de Recepción de los suministros correspondientes a los Puertos de Acajutla y La Unión, mediante el cual el Administrador de Contrato comprueba que los suministros correspondientes a dichos puertos fueron entregados dentro del plazo contractual.*
- 8) *Que mediante Resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad INFRA de El Salvador, S. A. de C. V.; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su audiencia y defensa.*
- 9) *Que por medio de auto de las catorce horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día siete de noviembre de dos mil dieciséis.*
- 10) *Que con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Contratista presentó nota en la Gerencia Legal, mediante la cual manifiesta su aceptación del incumplimiento y ofrece cancelar la multa que se le imponga; por tanto, de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.*

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) *Que con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:*
 - a) **Acta de Recepción Provisional:** *Consta en autos el Acta de Recepción Provisional, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el Representante Legal de la Contratista, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, en la que consta que en esa fecha se procedió a la recepción provisional de los suministros contratados, en la cual se dejó constancia que los DELANTALES DE CUERO CON GARNAZA, no cumplían las especificaciones técnicas requeridas por CEPA, por lo que a través de nota se le requería al proveedor entregara los mismos según lo solicitado.*
 - b) **Acta de Recepción Provisional Parcial:** *Consta en autos el Acta de Recepción Provisional Parcial, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el Representante Legal de la Contratista, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en esa fecha se recibieron los sesenta (60) DELANTALES DE CUERO CON GARNAZA, los cuales se recibían para revisión.*
 - c) **Acta de Recepción Final:** *Consta en autos el Acta de Recepción Definitiva, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el Representante Legal de la Contratista, en fecha veintinueve de septiembre mil dieciséis, en la que consta que en esa fecha se da por recibido el servicio de forma definitiva, a satisfacción de CEPA.*
- 2) *Que se ha acreditado que la Orden de Inicio fue efectiva a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, así como que el plazo de entrega de los suministros vencía el treinta de julio dos mil dieciséis, y que la Contratista entregó sesenta (60) DELANTALES DE CUERO CON GARNAZA en forma tardía, hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, con cincuenta y cinco (55) días de retraso, por el monto de US\$525.60; con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12.3 de la Sección III de las Bases de Licitación; incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer por los días de retraso.*

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato, y sobre los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado:

A) Emisión de Orden de Inicio	1/06/2016
B) Plazo para la entrega del suministro (días calendario)	60
B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	30/07/2016
C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	29/09/2016
D) Número de días a aplicar la multa	55

SUMINISTRO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ LP-18/2016													
ITEM	SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA TARDIA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER US\$	
								PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
14	DELANTAL DE CUERO CON GARNAZA	60	8,76	525,60	30/07/2016	23/09/2016	30	0,001			\$0,53	15,77	
		60	8,76	525,60	30/12/2015	05/02/2016	25		0,00125		\$0,66	16,43	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$												TOTAL MULTA US\$	32,19

De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer a la Contratista sería por la cantidad de TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32.19), equivalente al 1.71% del monto contractual; no obstante, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", en ese sentido, el monto de la multa a imponer correspondería a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 251.70).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación; y en el marco legal correspondiente, es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. *Impóngase a la sociedad "INFRA de El Salvador, S. A. de C. V.", la multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 251.70), por haber entregado en forma tardía parte del "Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-18/2016.*
- II. *Ordénese a la sociedad "INFRA de El Salvador, S. A. de C. V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación, si el contratista no efectuase el pago de la misma, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.*
- III. *Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.*
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**



Nelson E. Vanegas R.
ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DAN

100

100

100